

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4272.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar, del Código Civil.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por y cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 1171

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	31'00	20'00	»	18'60	0'70	0'50	1'13	0'35	1'15	1'50	2'00	1'70	0'10	0'10
Inca.	31'50	22'50	»	23'00	0'50	0'50	1'15	0'15	0'50	1'50	»	»	»	0'06
Mahón.	29'30	21'50	»	24'00	0'50	0'50	1'30	0'50	0'80	1'50	1'50	»	»	»
Manacor.	28'75	12'75	»	»	0'50	0'48	1'25	0'05	0'48	1'50	»	»	0'06	»
Palma.	31'55	21'40	30'00	23'83	0'52	0'52	1'33	0'45	1'13	1'73	1'74	1'62	0'08	0'08
TOTALES.	152'10	98'15	30'00	89'43	2'72	2'50	6'16	1'50	4'06	7'73	5'24	3'32	0'24	0'24
Precio-medio general en la provincia.	30'40	19'63	30'00	22'35	0'54	0'50	1'23	0'30	0'81	1'54	1'74	1'66	0'08	0'06

TRIGO..	Cebada..	Precio máximo.	Idem mínimo.	QUINTAL MÉTRICO	LOCALIDAD
				Pesetas. Cts.	
				31'55	Palma
				28'75	Manacor
				22'50	Inca
				12'75	Manacor

Palma 11 de Junio de 1894.—El Secretario del Gobierno, R. Gonzalez Atané.—V.º B.º—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

Núm. 1172

Minas.—Por cuanto D. José Ramón y Sastre, Licenciado en Medicina, ha presentado una solicitud de registro de ochenta pertenencias de mineral de hierro con el título de «La Amistad» en la parroquia de San Agustín, terrenos de José Ribas Puvilet, del término municipal de S. José verificando la designación en la siguiente forma:

Punto de partida, la higuera mas al N. del *Canalel den Chicu* propiedad del indicado Ribas: desde él se medirán sucesivamente 500 metros al N., 600 al E., 1000 al S., 800 al O., 1000 al N. y 200 al E.

Por tanto he dispuesto se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 60 días á contar desde el siguiente al que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á todo ó parte del terreno solicitado, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 11 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman

Núm. 1173

Minas.—D. José Ramón y Sastre, Licenciado en Medicina, vecino de Ibiza, ha presentado una solicitud de registro de veinticinco pertenencias de mineral de

hierro situada en terrenos de Vicente Ribas y Mari (a) Curt, del término municipal de San José bajo el título de «La Antigua», verificando la designación siguiente:

Punto de partida la higuera llamada la Bona del monte de la Atalaya propiedad de Vicente Ribas Mari, desde cuyo punto se medirán sucesivamente 300 metros al N., 100 al E., 500 al S., 500 al O., 500 al N. y 400 al E.

Por tanto he dispuesto se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á todo ó parte del terreno solicitado, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 11 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1174

JUNTA DE OBRAS
del Puerto de Palma

Convocados los 50 mayores contribuyentes de la clase de Navieros para el día 11 del actual con el fin de proceder á la elección de dos vocales para formar parte de la Junta de Obras del puerto de esta capi-

tal, en reemplazo de los que por disposición reglamentaria deben cesar este año; fueron elegidos por unanimidad de votos los Sres. D. Bernardo Canet y Ferrer y D. Manuel Guasp y Pujol.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente.

Palma 12 Junio de 1894.—Victoriano Guzman.

Núm. 1175

Don Julian Palacios y Gutierrez, administrador depositario especial de Hacienda del partido.

Hago saber: Que formado el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, estará expuesto al público en esta Administración Depositaria especial, á efectos de reclamación, por espacio de cinco días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza 5 de Junio de 1894.—Julian Palacios.

Núm. 1176

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Debiendo de cubrirse por encabezamiento gremial obligatorio el importe de los derechos de consumos y sus recargos correspondiente al ejercicio de 1894 á 95 en la parte referente á los grupos de líquidos y granos; se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies, para que concurran en esta Casa Consistorial el día trece del actual á las once de su mañana, con el fin de acordar á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el citado encabezamiento; y para el caso de no reunir número suficiente, se convoca para la segunda reunión que tendrá lugar el día diez y seis del actual á las cinco de la tarde en el local expresado, en la que tomarán acuerdo los que á ella asistan, y si resultase desierta, el Ayuntamiento hará uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento.

Montuiri 10 Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Manera.—P. A. del A.—Matías Manera, Secretario.

Presupuesto de 1894-95

Lista cobratoria que forma la misma para el presupuesto que indica de todos los fabricantes incluidos en el Registro de patentes de elaboración de alcohol de vino que lleva esta oficina obligados a su pago y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 46 del Reglamento de 29 de Agosto de 1893.

Núm. de orden.	NOMBRE DEL FABRICANTE	PUEBLO en que radica la fábrica ó indicación de que el aparato es portátil.	Núm. de la tarifa reconocida.	Capacidad del aparato.	CUOTA — Pesetas.
1	D. Juan Suau Bennasar.	Palma.	6	2320	1600
2	Guillermo Creus, Gerente de la Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial.	Manacor.	7	2100	2409'75
3	Antonio Ferrer, Director Administrador de la Compañía Industrial y Mercantil.	Id.	6	5400	3726
4	Antonio Soler Mestre.	Felanitx.	3	4000	1600
5	Antonio Alomar.	Sineu.	4	4500	2070
6	Juan Aguiló Picó.	Id.	3	1250	500
7	Sres. Bonnin y Vives.	Petra.	3	1440	576
8	D. Miguel Bonnin.	La Puebla.	3	3791	1516'40
9	Feliciano Fuster.	Sta. Margarita.	3	3100	1240
10	Gabriel Mesquida Meliá.	Porreras.	3	2500	1000
11	Juan Suñer Lladó.	Campos.	3	1600	640
12	Damian Garau Tomás.	Lluchmayor.	3	2300	920
13	Mateo Ripoll Ginard.	Id.	3	1800	720
14	Juan March.	Sta. Margarita.	3	2700	1080
15	Salvador Picó Piña.	Felanitx.	3	1000	400
16	Mateo Espigas.	Id.	2	450	103'50
17	Nicolás Valls Fuster.	Id.	3	1400	560
18	Jaime Piña Bonnin.	Id.	2	550	126'50
19	Pedro Roselló y Compañía.	Id.	3	2100	840
20	Miguel Manresa.	Id.	3	1700	680
21	Sres. Prohens Hermanos.	Campos.	3	1100	440
22	D. Guillermo Bauló Jaume.	Porreras.	2	300	69
23	Francisco Miró Fuster.	Id.	3	2000	800
24	Juan Picó.	Manacor.	3	900	360
25	Juan Alzina Llobera.	Inca.	3	1450	580
26	Jaime Villalonga Moyá.	Binisalem.	2	1100	253
27	Gabriel Aguiló y Compañía.	Petra.	3	2790	1116
28	Bartolomé Vives y Antonio Gil.	Id.	3	900	360
29	Onofre Fuster.	Manacor.	3	2600	1040
30	Juan Sampol Arbós.	Porreras.	3	3500	1400
31	Sres. Schembri Hermanos.	Muro.	4	1450	667
32	D. Julian Cardell Munar.	Algaida.	3	960	384
33	Francisco Picó.	Campos.	2	800	184
34	Mateo Pizá.	Id.	2	700	161
35	Gaspar Monserrat.	Lluchmayor.	3	3100	1240
36	Gerónimo Más Esteva.	Inca.	3	600	240
37	José Alonso Alomar.	Id.	3	850	340
38	Juan Bonnin Valls.	Petra.	1	300	54
39	Pedro Matas Perelló.	Id.	1	150	27
40	Gabriel Moyá Servera.	Artá.	1	300	54
41	Antonio Vaquer Moll.	Capdepera.	3	930	372
42	Antonio Soler Mestre.	Porreras.	2	1300	299
43	Jorge Perelló Perelló.	Llubi.	1	450	81
44	Miguel Pomar.	Lluchmayor.	1	2300	414
45	Miguel Ribas.	Sta. Margarita.	3	1310	524
46	Pedro José Esbarranch.	Palma-Cruz 12 (1)	4	4000	1840
47	Guillermo Palmer Pujol.	Felanitx.	3	3200	1280
48	Bartolomé Fiol.	Inca.	3	1400	560
49	Nicolás Piña.	Manacor.	3	1070	428
50	Juan Obrador Rian.	Campos.	1	471	84'78
51	Juan Alou Ballester.	Id.	2	565	129'95
52	Miguel Roselló Cabanellas.	Felanitx.	3	1200	480
53	Gabriel Mesquida.	Maria.	3	1061	424'40
Total					38994'28

(1) Portátil.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un término de quince días, contados desde el de la publicación, para presentar las reclamaciones que contra ella se estimen pertinentes de conformidad a lo que dispone el artículo 47 del citado Reglamento.

Palma 8 Junio de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1178

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo quedado desierta la subasta que debía celebrarse á las doce de la mañana del día de la fecha, para contratar por el término de seis años el servicio de sillas de hierro en los paseos y demás sitios públicos de esta Capital; se anuncia segunda subasta de dicho servicio que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las doce de la mañana del día 26 del corrien-

te mes, bajo el tipo de 1250 pesetas anuales y con sujeción á los mismos pliegos de condiciones que han regido para la primera, insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 4264 correspondiente al día 24 de Mayo proximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 11 Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.

Núm. 1179

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Arena de mar, metros cúbicos 7'500, importe pesetas 10'35.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importa siete pesetas.—Han sido además presentadas por los interesados siete cuentas que importan ochocientas cuarenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos.

Carrera que recorrió la procesión de SS. Corpus Christi.—Oficiales (á destajo), importe pesetas 20.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales (jornales) 176, importe ptas. 462'74.—Peones (jornales) 182, importe pesetas 312'50.—Cal, kilogramos 720, importe pesetas 11'66.—Cemento kilogramos 5600, importe pesetas 89'04.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 36, importe pesetas 25'20.—Yeso, hectólitros 21'09, importe pesetas 34'80.—Losas de livaña, metros cuadrados 18, importe pesetas 13'50.

Reforma de la Casa Consistorial.—Carpinteros.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 71'50.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 10'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 9 1/2, importe pesetas 42'75.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar percepciones de la acequia.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 25.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 53'75.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, Antonio Coll.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Julian Galan.—Trasporte de escombros, Monserrate Figuerola.—Yeso, Gabriel Siquier y losas de livaña, Juan Gil.

Palma 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, M. Guasp y Pujol.

Núm. 1180

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Consumos.—Declarada desierta por falta de postores la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes de este término municipal, durante el año económico de 1894-95 y aumentado el cupo de esta ciudad por Real orden de nueve de Mayo último hasta la cantidad de trescientas veinte y siete mil trescientas noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, se anuncia por acuerdo de este Ayuntamiento, una segunda subasta, en iguales términos que la primera y por el tipo expresado, para el día veinte y seis del corriente mes á las doce de la mañana. El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante una comisión de la Corporación Municipal con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo antes expresado, ó sean doscientas diez y ocho mil doscientas sesenta y cinco pesetas ochenta y tres céntimos, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para hacer postura deberá constituirse un depósito de cuatro mil cuatrocientas pesetas en la Caja Municipal.

El remate terminará á la una en punto de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Mahón 9 de Junio de 1894.—El Alcalde-Presidente, S. Vinent.

Núm. 1181

Consumos.—En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se suspende la celebración de la subasta que debía tener lugar el día doce del corriente, á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, para el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos de esta ciudad, durante el año económico de 1894-95.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Mahón 9 de Junio de 1894.—El Alcalde-Presidente, S. Vinent.

Núm. 1182

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo acudido á este Ayuntamiento varios vecinos y hacendados de este término municipal en solicitud de que se declare vecinal el camino llamado de «Son Frigola» desde su arranque entre los kilómetros 28 y 29 de la carretera del Estado que conduce desde Palma á Porto-Colom, hasta el confin de este término municipal, en donde se bifurca para dirigir uno de sus ramales á la villa de Cámpos y otro á la villa de Porreras; acompañando á la solicitud el ante-proyecto prevenido por el art.º 50 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877; esta Corporación en sesión de esta fecha ha tomado en consideración la solicitud referida y ha acordado, en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo y Reglamento citados, abrir pública información por término de veinte días, durante los cuales podrán los vecinos que así lo deseen, examinar en la Secretaría de este Cuerpo municipal el plano y memoria que al ante-proyecto se acompaña, y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Lluchmayor 10 de Junio de 1894.—El Alcalde Teniente 2.º, Antonio Salvá.—P. A. D. A.—Juan Verdera, Secretario.

Núm. 1183

Por acuerdo de este Ayuntamiento queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894-95, por término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos hacer por escrito las reclamaciones que estime oportunas.

Lluchmayor 10 de Junio de 1894.—El Alcalde Teniente 2.º, Antonio Salvá.—P. A. D. A.—Juan Verdera, Secretario.

Núm. 1184

Terminado el reparto individual de la Contribución Territorial para el ejercicio de 1894-95, comprensivo de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Lluchmayor 10 de Junio de 1894.—El Alcalde Teniente 2.º, Antonio Salvá.—P. A. D. A. y J. P.—Juan Verdera, Srío.

Núm. 1185

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta exclusiva de los derechos de consumos de las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos por el periodo de un año, se anuncia la segunda subasta de los mismos derechos para el día diez y ocho del actual de diez á doce de la mañana en estas Casas Consistoriales. La referida subasta tendrá efecto por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; quedando en esta segunda subasta rectificadas los precios de venta de las especies arrendables con arreglo al artículo 77 del Reglamento de consumos.

Ferrerías 9 Junio de 1894.—El Alcalde, José Allés.—Lorenzo Pons, Secretario interino.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE INCA

Tercer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.' and 'SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.'

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas, and TOTAL. Section: INGRESOS.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas, and TOTAL. Section: PAGOS.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Don Pedro Palliser Juliá, alcalde constitucional de la villa de Mercadal.

Hago saber: que el día diez y seis del actual y horas de las diez á doce de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la 3.ª y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1894 á 1895 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es el de 12,310 pesetas cuyas dos terceras partes son 8,206 pesetas 67 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.ª constan en el pliego de condiciones correspondiente.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Mercadal 8 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Palliser.—El Secretario, Antonio Sintés.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido á este Ministerio por Real orden del de Fomento de 14 de Enero del pasado año, formada para fijar, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 35 de la ley vigente de Propiedad intelectual, el impuesto que corresponda á la transmisión de dicha propiedad:

Resultando que por Real orden de 16 de Diciembre del propio año, se determinó que cuanto antes se dictase una resolución sobre el asunto del expediente de referencia:

Resultando que en 26 de Febrero de este año se informa por el Negociado de Derechos reales de esa Dirección general, que procedía significar á este Ministerio la conveniencia de dictar una disposición de carácter gubernativo declarando comprendidas en el art. 1.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, referente al impuesto de Derechos reales, las transmisiones de la propiedad de toda obra científica, literaria ó artística, y por tanto, sujetas á pago del impuesto en el concepto de transmisión temporal de bienes muebles, siéndoles aplicables el tipo del 1 por 100 que señala el párrafo 12 del art. 2.º, y los que determina el mismo artículo en su párrafo 3.º como regla general de toda clase de sucesiones, fundándose en que las obras en que se hacen constar las producciones de la inteligencia, no pueden tener otro carácter ó concepto jurídico, según el Código civil, que el de bienes muebles, y que la transmisión, según el art. 6.º de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre propiedad intelectual, sólo es temporal, por revestir ó recaer en el espacio de ochenta años en favor del dominio público:

Resultando que la Sección de ese Centro, estimando que la cuestión que se ventila constituye materia de ley indicó la conveniencia de que informase la Dirección general de lo Contencioso, lo que esa Dirección acordó en 28 de Febrero último:

Considerando que al determinar la ley de 10 de Enero de 1879 en su art. 1.º, que la propiedad intelectual comprende para los efectos de la misma ley las obras científicas, literarias ó artísticas que pueden darse á luz por cualquier medio, es evidente que el impuesto que manda fijar el párrafo segundo del art. 35 de la misma ley, por la transmisión de dicha propiedad intelectual, se refiere á dichas obras susceptibles de publicidad, y como consecuencia de ello capaces de producir un lucro y constituir una riqueza determinante de una utilidad material; no refiriéndose en modo alguno á las producciones del ingenio humano bajo el aspecto de facultades abstractas, sino á la manifestación en forma material de los resultados que ha obtenido de las facultades intelectuales:

Considerando que el reconocimiento por los artículos 6.º y 7.º de la misma ley á favor de los autores y de sus herederos ó causahabientes, por actos entre vivos de la propiedad de esas obras, con exclusión de terceras personas respecto á su reproducción total ó parcial determina que se trata de regular y proteger cosas corporales, y no facultades abstractas fuera del comercio humano:

Considerando que al establecer el art. 5.º de la misma ley que esta propiedad se rija por el derecho común, sin más limitaciones que las impuestas por la ley, al derecho común haya que acudir para determinar el concepto jurídico que deba aplicarse para la clasificación como cosas de las que constituyen tal propiedad y que en este sentir no puede menos de clasificarse como bienes muebles, tanto por su naturaleza como por producir todos los efectos legales que de ellos se deducen, sin dependencia necesaria de otros bienes para su subsistencia uso ó disfrute:

Considerando que el objeto propuesto por el legislador en el párrafo segundo del citado art. 35 no es otro que el de que siendo como son un signo de riqueza esas obras producto del ingenio humano, y susceptibles de utilidades materiales para el poseedor ó propietario de las mismas por efecto de su transmisión, contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas á cambio de la protección que el Estado las dispensa; pero no á que se cree un impuesto especial como parece indicar el informe de la Sección de ese Centro:

Considerando que establecido ya un impuesto sobre la transmisión de bienes, cual es el de Derechos reales, y siendo el objeto de dicho art. 35 que la transmisión de los bienes muebles de que se trata tributa dentro de los preceptos que regulan la ancha base del referido impuesto, cabe comprender sin violencia alguna á las transmisiones de la propiedad intelectual, siendo el concepto de tributación el de transmisión de bienes muebles, si se realiza por contrato ó acto entre vivos la transmisión y se efectuase con los requisitos que para las transmisiones de los demás bienes muebles establece dicho impuesto, ó el de herencia, si la transmisión es mortis causa:

Considerando que no pueden estimarse como temporales las transmisiones de que se trata, como propone el Negociado de Derechos reales de esa Dirección, porque siendo circunstancia no accidental, sino característica é inherente á la constitución de esa propiedad las limitaciones que establece el art. 6.º de la citada ley que la regula, es evidente que en la valoración de los bienes que la constituyen al efectuarse les transmisiones se ha de tener necesariamente en cuenta, y por tanto, como se apreciará la cosa con arreglo á esa circunstancia limitativa de su disfrute, no hay fundamento legal para la deducción que se efectúa á pagar el impuesto por transmisiones temporales ó revocables.

Considerando que aun cuando se considere á la propiedad intelectual como un usufructo á la liquidación del impuesto, las transmisiones de la misma se efectuarían según las reglas generales de liquidación por el tipo señalado en la tarifa para el pleno dominio, pues no existiendo reserva por el transmitente de derecho real algunos la transmisión se debe reputar de bienes y no de derechos:

Considerando, por último, que la teoría sustentada de que la transmisión de la propiedad intelectual constituye una verdadera transmisión de bienes muebles sujeto al pago del impuesto de Derechos reales, lejos de ser una novedad, ha tenido su aplicación en repetidas liquidaciones, tanto por título hereditario como por transmisiones entre vivos, con apercibimiento de los interesados, con lo cual se demuestra que á más de su teoría legal está sancionada su práctica por la costumbre:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que la transmisión de las obras, que según el artículo 1.º de la ley de 10 de Enero de 1879 constituyen la propiedad intelectual, está sujeta al pago del impuesto de Derechos reales, según los casos 3.º y 4.º del artículo 1.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, referente á dicho impuesto por reputarse transmisión de bienes muebles.

2.º Que si la transmisión se efectúa en virtud de actos judiciales ó administrativos ó de contratos otorgados ante Notario, satisfará el 2 por 100 de su valor, según el párrafo primero del art. 16 del reglamento de la propia fecha de 26 de Septiembre de 1892 y núm. 52 de la tarifa aneja al mismo.

3.º Que si la transmisión se efectúa mortis causa, se ajustará para la determinación del tipo de liquidación á las prescripciones del art. 21 del citado reglamento.

to, y á los fijados en la tarifa bajo el epígrafe de herencias y legados.

4.º Que si la transmisión se efectúa por contrato privado á los fines que se consignan en el art. 19 del mismo reglamento, devengará, según dicho artículo, la cuota fija proporcional que en el mismo y su epígrafe correspondiente de la tarifa se expresan.

Y 5.º Que á fin de que no quede duda de haberse dado cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 35 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual y Real orden que origina este expediente, se entienda dictada esta resolución con carácter de general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta 24 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Existiendo en la cuenta de Depósitos de la Caja Central del Ejército cantidades entregadas por las suprimidas Direcciones generales, correspondientes á créditos de Jefes, Oficiales é individuos de tropa, cuya residencia se ignora, y con el fin de hacerlo saber á los interesados ó á sus herederos legales á fin de que puedan percibir lo que les corresponda; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta y Diario oficial* las siguientes relaciones de créditos, importantes en total 49.094'12 pesetas, para que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de su publicación en los respectivos BOLETINES OFICIALES de las provincias, reclamen los acreedores.

2.º Que esta reclamación se haga, previa justificación, por conducto del Jefe de la reserva ó zona más inmediata al punto de su residencia.

Y 3.º Que por los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Canarias y Baleares se pida á las Autoridades civiles la inserción de dichas relaciones en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

RELACION NÚM. 2.

Disuelto regimiento de Infantería de Iberia, número. 30.

	Pesetas.
D. Juan Tarancón Serrano, cabo segundo.	49'18
Antonio Muñoz Muñoz, soldado.	79'81
Valentín Muñoz López, id.	81'38
Pedro Fernández Torres, id.	52'72
José Jaber Bernal, id.	64'54
Vidal Ortega Gómez, id.	116'38
Marcelino Márquez Bravo, id.	67'53
Demetrio Gil Inclán, id.	49'09
Francisco Navas Blázquez, id.	28'66
Gregorio Miguel Alenda, id.	58'15
Miguel Barchena Pérez, id.	77'82
Ramón Acosta Cuerda, id.	73'26
Rafael Plaza Moreno, id.	55'76
Santiago Martín Hernández, armero.	132'34
D. Baldomero Gándara, cabo segundo.	100'32
Manuel Sánchez, soldado.	49'20
José Guzmán Calvo, corneta.	190'28
José Rodríguez Martín, soldado.	67'70
Andrés Alvarez Vidal, id.	34'81
Manuel Riera Setién, id.	72'06
Juan Cervera Jiménez, id.	55'71
Juan Nogués Martín, tambor.	240'53

Sebastián Alvarez Mostazero, soldado.	240'03
José Torrelló Soler, id.	210'18
José Prat Mayoral, sargento segundo.	99'40
Emetrio Mangado Morón, id.	114'44
José María Martín cabo segundo.	82'91
Timoteo Jiménez Veleta, soldado.	98'83
Aniceto López Rivas, id.	42'19
Angel Gómez Aras, id.	51'58
Juan Jiménez López, id.	76'64
Vicente Redondo García, id.	68'29
José Martín Marraque, id.	72'69
Manuel Domenech Parra, id.	146'22
Juan Bernál Roig, id.	285'37
Basilio Guzmán Zurbano, cabo segundo.	113'84
Lorenzo Roig Salvat, soldado.	814'61
Domingo Sánchez Rivera, sargento segundo.	252'12
Antonio Almenara González, soldado.	142'65
José Martínez, tambor.	77'31
Agustín Font Martín, soldado.	117'46
Manuel López Sánchez, id.	86'92
Ignacio Rivas Blanco, id.	59'34
Mariano Pons Bosque, id.	416'67
Ricardo Sierra Martín, cabo primero.	133'21
Gregorio Montilla Garrido, id.	67'18
Sergio Pérez Sánchez, tambor.	150'39
Francisco González Núñez, soldado.	66'55
Isidro Ginés Artigues, id.	96'63
Juan Fernández, id.	45'15
Antonio Lordoche, id.	82'83
José Rech Carmona, id.	77'02
Pascual Marcos Blanquet, sargento segundo.	133'67
Jaime Vivas Gijón, soldado.	82'36
Juan Sánchez Montejano, tambor.	127'26
Pablo Benedicto García, soldado	84'66
Alberto Piquer Badia, id.	69'90
Galo García Miguel, id.	62'15
Juan Muñoz Ineguet, id.	66'89
Pedro Cañadas García, id.	116'33
Gregorio Cano Pradas, id.	94'23
Antonio Ballesteros, id.	70'13
José Camprubi Coronado, id.	15'47
José Llamador, id.	68'46
Pedro Hernández, id.	98'09
Antonio Mata Fernández, sargento segundo.	54'42
Antonio Castejón, corneta.	46'38
Juan Puertola Bravo, cabo primero.	54'22
Sebastián Troncal, soldado.	12'47
Santos Márquez Sánchez, sargento primero.	34'84
Francisco Beso Calvo, sargento segundo.	61'12
Agustín López Ramos, cabo primero.	72'35
José Badía Alet, soldado.	81'69
Antonio García Guerrero, id.	67'35
José López Arandela, id.	48'39
José Merino Mingo, id.	74'77
Francisco García Rodríguez, id.	96'83
Jeronimo Moret Sanchez, cabo primero.	76'20
Pedro Santapau Roig, id.	71'46
Mannel Salid Gabriel, soldado.	42'20
Alego Martín Grau, cabo primero.	18'07
Ramón Roldán Montes, soldado	16'50
Santiago Vicente García, id.	50'90
Ildefonso Ugarte, id.	14'94
José Alvarez Alvarez, id.	74'02
Manuel Egea Ochoa, id.	95'28
Francisco Cid Cervera, cabo primero.	13'85
Agustín Fernández, soldado.	15'65
Luis Carabia Manchaño, cabo	11'40
Vicente García Leiva, soldado.	27'25
Juan Pena Peralta, id.	63'07
Juan Torres Pérez, cabo primero	11'46
Fernando Hernando Gil, tambor	97'73
Juan Díaz Martínez, soldado.	34'29
Lázaro Carrasco, id.	47'07
Ceferino Hidalgo, id.	72'07
Luis Fernando, id.	90'46
Mariano González, id.	110'78
Isidro Franquet Torres, id.	92'57
Angel Prat Figuerola, id.	73'82

Juan Parmés Lara, id.	12'71
José Artés Riu, id.	29'34
Agustín Calvo Sanz, id.	80'26
Saturnino Pombo, id.	100'49
Mateo Rodríguez, id.	50'97
Manuel Marte, id.	39'92
Jesús Plaza Caramunt, cabo.	23
Victoriano Corbalán, soldado.	67'29
Ezequiel Martín Martín, cabo primero.	115'78
Feliciano Cardona Chaparro, soldado.	38'06
Vicente Alegre Almazán, id.	150'62
Policarpo Martín Gil, id.	111'19
Dionisio Acevedo Díaz, id.	42'61
Antonio Fernández Martí, id.	240'22
Tomás Vega Rodríguez, id.	46'12
Rafael Rodríguez Bravo, id.	97'32
José Sánchez Cabrana, id.	129'73
Manuel Rodríguez Gutiérrez, cabo segundo.	49'56
Saturnino Sarón García soldado.	34'40
Juan Peralta García, id.	17'50
Bonifacio Alba Pardo, id.	112'05
Francisco Ultrana Gabaldá, id.	39'04
Jaime Perpiñan Rafes, id.	52'12
Diego Benítez Martín, id.	70'44
Juan Rodríguez Fernández, id.	18'50
Vicente Martínez Querol, id.	45'21
Laureano Santiago Expósito, id.	94'24
Tiburcio Morales Hernández, id.	86'88
Antonio Martín Sánchez, id.	49'63
Antonio Gómez Castillo, id.	58'17
Enrique Cao Galera, id.	81'43
Sebastián Rín Rivera, id.	29'19
Mariano González Fernández, cabo primero.	36'18
Tomás Ferrer Alfaro, tambor.	30'46
Francisco González Murillo, soldado.	30'84
Antonio Martín García, id.	96'93
Antonio Reinado Aguado, id.	111'43
Gumersindo Andrés Taiso, id.	63'53
Salvador Roguer Llorens, id.	47'94
Pedro Asturiano Candiella, cabo primero.	137'02
Antonio Roca González, id.	59'27
Pedro Fout García, soldado.	50'05
Evaristo Gómez, id.	57'37
José Salvador Guardo, tambor.	55'95
Antonio López García, soldado.	37'33
Victor Carreras Jiménez, id.	69'76
Francisco Pérez Pérez, id.	70'75
Francisco García Peinado, soldado.	49'45
José Carreras Luque, cabo segundo.	57'32
José Díaz Muñoz, cabo primero.	130'59
Vicente González Visals, soldado.	35'25
Baldomero Chamorro Herrero, corneta.	43'86
José Torres Gil, soldado.	146'22
Juan Gómez Ballesteros, id.	68'94
<i>Disuelto batallón cazadores de Mendigorria, núm. 21.</i>	
Cristóbal Serna Carralzarán, soldado.	57'89
Antonio Martínez López, id.	156'82
Simón Aquejano Quintana, id.	95'62
Mateo Crespo Arredondo, id.	44'95
Felipe Martínez Rodríguez, id.	61'77
Vicente González Sáez, id.	104'19
Diego Martínez Martínez, id.	73'47
Esteban Jiménez Osorio, id.	79'78
Pedro García González, id.	63'44
Juan Díaz Villanueva, id.	50'12
Doroteo Rajo Tarancón, corneta	106'11
Francisco Cuiñadas Rodríguez, soldado.	48'92
Policarpo González González, id	48'27
Felipe Martín García, id.	39'75
Rafael Miguel Rodríguez, id.	37'90
Rafael Rubio Muñoz, id.	39'75
Juan Ramos López, id.	36
Juan Díaz González, id.	38'50
Juan Martínez Muñoz, id.	174'06
Fructuoso Martín Delgado, cabo segundo.	38'33
José Montero Esteva, sargento segundo.	46'59
José Aravaca Redondo, cabo primero.	51'61
José Segundo Barrado, soldado,	59'91
Antonio Moya Pacheco, sargento primero.	97'60

Angel Villareal Perdigon soldado.	35'49
Martín García Jiménez, id.	36'75
Francisco García López, id.	54
Francisco Gómez Gómez, id.	41'37
Joaquín Gazque López, id.	48'11
Andrés Varela Rodríguez, id.	49'44
Vicente Vázquez Casiedo, id.	49'64
Gregorio Blanco Madula, id.	88'37
Celestino Rijos Iglesias, id.	62'42
Francisco Guillén, id.	89'10
Angel Castro Parra, id.	36'05
Juan Parra Fernández, id.	46'67
Simón Pascual, id.	42'84
Manuel Suárez Hevia, id.	110'26
Rafael Rodríguez López, cabo segundo.	44'70
Ricardo González Alvarez, músico.	93'33
Manuel González Alvarez, id.	63'50
Pedro Campillo Guillén, soldado	131'74
Cipriano García Ricallo, id.	72'04
Angel Ratón Pazo, id.	474'45
Antonio Ramírez Pérez, id.	102'51
Raimundo Iñiguez Pérez, id.	39'17
Antonio Aroca Martell, id.	35'44
Guillermo Ballester Belchite, id.	41'13
Juan Cano Rodríguez, id.	42'51
Miguel Canada Martín, id.	40'46
José Fernández Fernández, id.	122
Mariano Rodón Marquet, id.	50'35
José Castilla Martín, id.	59'10
Antonio Prieto Cáceres, id.	43'22
Raimundo Yagüe López, id.	464'23
Acisclo Barata Rubio, id.	41'94
Simón Linares, id.	170'21
Lorenzo Ortíz García, id.	36'34
Manuel Rodríguez Fernández, idem.	37'22
Ramón López Valcárcel.	50'82
Ramón Arriaga Aguiorrieta, id	129'13
José Donato Donoso, id.	54'60
Paulino Méndez Vázquez, id.	117'46
Benito Fernández Peinado, id.	94'72
Hermenegildo Regueri Orna, id.	66'05
Cayetano Arene Alvarez, id.	44'39
Matías Peña Guerrero, id.	48'23
Santos Espinosa Díaz, id.	37'58
Juan Alegre Fernández, id.	43'75
Francisco Jiménez Dominguez, idem.	43'45
Alfonso López, id.	99'75
Juan Pérez Rodríguez, sargento segundo.	81'67
José Fernández López, cabo primero.	82'91
Ciriaco Sánchez Vaqueriza, id.	232'11
Manuel Palacio Pérez, soldado.	58'76
Jesús Rivera González, id.	47'56
Manuel Nieto Pazos, id.	54'35
Eugenio Arandáez Martín, id.	49'36
Francisco López Bolaño, id.	45'94
Pedro García Robisco, id.	36'26
Lázaro López López, cabo primero.	928'79
José Aparicio San Román, soldado.	97'97
Luis Aparicio San Román, id.	92'06
Joaquín Gómez Míguez, id.	42'34
Francisco Hernández Felipe, id	50'98
Luis Cerrato Pina, id.	55'89
Vicente Mateo Galán, cabo primero.	83'72
Joaquín Beltrán Hebi, soldado.	56'27
Faundo Alonso Morán, id.	54'59
Santos Salgado Cardillo, id.	71'78
Francisco Romero Cardoso, id.	48'42
Ramón Bâdenas Franco, id.	43'02
Juan Cantesano Hernández, id.	37'44
Manuel Ruiz Díaz, id.	97'92
Juan Villalonga Izquierdo, id.	39'01
Ciriaco Diego García, id.	68'24
Juan de la Cruz Prieto, id.	36
Agustín Conde Fernández, id.	46'40
Gerónimo Arce García, id.	43
Eusebio García Sebastián, id.	95'97
Cipriano García Martínez, id.	47'65
Ramón López Díaz, id.	38'60
José Rodríguez Casanova, id.	51'40
Casimiro Sobral Pinos, id.	49'67
Juan Ferreadeira Moreira, id.	38'58
Miguel Aparicio Fernández, id.	63'87
Benito Tou Arcas, id.	37'53

(Se concluirá)